

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, para los fines pertinentes. Sírvasse proveer. Cartago, Valle, 21 de Junio de 2022.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



República de Colombia

Referencia: **PERTENENCIA** promovida por **CECILIA BECERRA BEDOYA Y OTROS** contra **MARIA DOLLY SANCHEZ RODAS Y OTROS**
Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00216-00
Auto: **948**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P. en concordancia con lo reglado en el artículo 42 numeral 12 de la misma norma procedimental.

II.- CONSIDERACIONES:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., que obliga al Juez a realizar control de legalidad, se procedió a la revisión del expediente, avizorando que por medio el auto No. 130 proferido el 26 de enero de 2022 en audiencia inicial, se ordenó a la demandada MARIA DOLLY SANCHEZ RODAS allegar al expediente los registros civiles de defunción de los demandados AMELIA ROSA RODAS y OMAR RODAS, necesarios a fin de proceder a su desvinculación y en su lugar, vincular a sus herederos indeterminados conforme lo dispone el artículo 87 del C.G.P., todo, con el propósito de evitar futuras nulidades. Empero, a la fecha no se ha cumplido con el requerimiento efectuado. Por consiguiente, esta sede judicial requerirá a las partes del proceso para tal fin, y a su vez, solicitará allegar dicha información de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

De otro lado, teniendo en cuenta que por medio del auto 815 del 15 de junio de 2021, se ordenó oficiar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CARTAGO a fin de que efectuará las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo regla el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, respecto de bien inmueble objeto del proceso, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375- 46343, sin que a la fecha se hubiere obtenido respuesta, se requerirá en tal sentido.

Por lo expuesto, deberá dejarse sin efecto el auto 132 dictado en audiencia inicial del 26 de enero de 2022, por medio del cual se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento, dado que no puede agotarse hasta tanto se encuentren vinculados al proceso todas las personas que deben comparecer a él, conforme lo reglan los artículos 375 y 87 del C.G.P.

En tal virtud, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero. - EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD de que trata el art. 132 del C.G.P. dentro del presente proceso, y como resultado:

Segundo. - DEJAR SIN EFECTO el auto No. 132 dictado en audiencia inicial llevada a cabo el 26 de enero de 2022 y como corolario no se llevará a cabo la audiencia inicial programada para el día 29 de junio de 2022.

Tercero. - ORDENAR A LA PARTE DEMANDADA MARIA DOLLY SANCHEZ RODAS, que en el término de CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación que reciba de este proveído, allegue al expediente los registros civiles de defunción de los señores AMELIA ROSA RODAS Y OMAR RODAS.

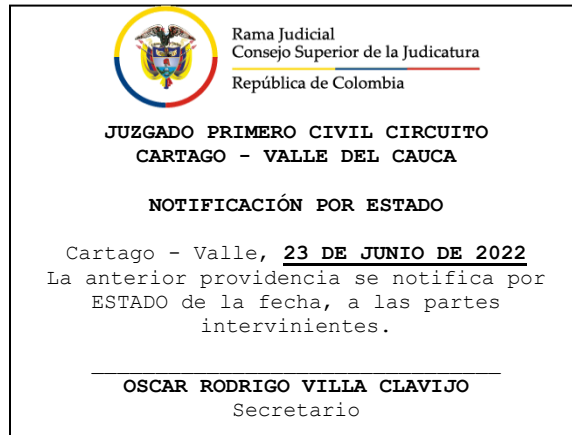
Cuarto. - OFICIAR A LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación que reciba de este proveído, allegue al expediente los registros civiles de defunción de los señores AMELIA ROSA RODAS Y OMAR RODAS.

Quinto. - OFICIAR por segunda vez a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CARTAGO a fin de que efectúe las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo regla el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, respecto de bien inmueble objeto del proceso, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375- 46343.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad8e36aacfab16f5900b296b09b45ce8e57d718ed4fb9636d8243cf8579156c**

Documento generado en 22/06/2022 01:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>